



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0599.

Sería del caso no resolver la petición formulada directamente por el demandado Husamettin Cellek, de fecha 11 de noviembre de 2021 (carpeta 16), por aquello del derecho de postulación que no tiene, por no ser abogado. Sin embargo, desde ya se le pone de presente que el levantamiento de medidas cautelares solicitado no es procedente en la medida que no se verifican ninguna de las hipótesis previstas para ello por el Código General del Proceso (terminación, solicitud del demandante, caución, etc.).

Así entonces, el demandado habrá de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 152**

Hoy 15-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES